

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220054500

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los convocados, tal como lo menciona en la demanda. Tenga en cuenta el memorialista, que, al tenor en la norma en cita, no basta solo con informar como consiguió la información, sino que debe aportar las evidencias que lo corroboren.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>01 de abril de 2022</u>
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae333d2b9bc5d7ea026ff738593011098c3b7ffbb9966313cea561391b0b36**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220054300

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

Por regla general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra. Tales exigencias se tornan especiales cuando el documento allegado como soporte de la ejecución se trata de un título valor del que pretenda derivarse la acción cambiaria, toda vez que ello precisa la reunión de otros requerimientos establecidos en la normatividad comercial.

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio prevé que la factura a deberá contener, además de los requisitos señalados en los artículos 621 *ibídem*, *“la fecha de recibida de la factura...”*, exigencia que no se observa en los documentos arrimados como sustento del recaudo. De igual manera el artículo el artículo 661-1 del Estatuto Tributario, prevé que tratándose de factura electrónica *“solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente”*, evento, igualmente, no acreditado dentro del asunto.

Además de lo anterior, para que la factura electrónica sea considerada como título valor, y pueda ser negociable, se requiere su registro en la DIAN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, y Decreto 1154 de 2020, sin esa inscripción, los documentos allegados carecen de entidad cartular, y en el *sub examine* de ello tampoco dan cuenta la demanda y sus anexos.

Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la orden de pago reclamada por **SERCOSEG LTDA** contra **GRUPO DE VIVIENDA NUMERO 1, BLOQUE 121, 122, 123 Y 124 P.H.**

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 01 <u>de abril de 2022</u>
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abcba1539602cf1fcc5fa42cc10e7cbd62ab991447e44e47df8b01eec1f0cc0**
Documento generado en 30/03/2022 08:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220054000

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARLEN GARCIA GARZÓN**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

Téngase en cuenta que con el libelo no se aportó el título ejecutivo base de recaudo, que demuestre la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga de la convocada en favor de la entidad demandante; nótese, que contrario a lo manifestado en el acápite de pruebas, el pagaré a largo plazo No.52624303 y la escritura pública No. 1670 del 13 de junio de 2008, no se aportaron con la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>01 de abril de 2022</u>
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66db8d4b3a1ae5c24ec59d4b9773739486d6ba43c22eee3bf7bc20594c67b03b**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200550-00

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará la abogada que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) Manifestará la apoderada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

3º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed450a07a57852642934b9b2d2895b3aaf690fa18efefd53a2909bb14b2609c6**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200548-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ** contra **JONATHAN ANDRÉS ROMERO TELLEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1º) \$2'700.000, por concepto de capital.

2º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 1 de abril de 2022
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612156b20b6699015b571a97fbe422e4374e209cfc9f13c74de4d3cc8566099**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200546-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acatará la exigencia del artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de informar la descripción de los linderos generales y especiales del bien materia de la pretensión restitutoria.

2º) Esclarecerá en qué calidad actúa el abogado Juan José Serrano Calderón, dado que en la demandada señala que es la representante legal de la demandante, y del certificado de existencia y representación legal se advierte que es apoderado general. De ser el caso, allegará los mandatos correspondientes.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96aef9fd8090816109da36684f8681ea6cca005f46bf41534a617cc2c450028**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202200544-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará el abogado que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado para iniciar la presente acción, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u>
No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a8af4b3c897dee4d34345ad15125399f8f3dc1d50b8c69a2de4bca0b8b7e1**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200542-00

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 de 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial (medida prorrogada por Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021), este Despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía¹. Véase que, a partir del 1º de noviembre del 2018, esta célula judicial quedó a cargo únicamente de los asuntos de mínima, por consiguiente, al tenor de lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) REMITIR el presente proceso **ejecutivo** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GUSTAVO ADOLFO ROJAS CÁRDENAS**, a la oficina judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipal de esta ciudad. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

¹ Capital (\$39'956.520) más intereses (\$733.868,08/) a la fecha de presentación de la demanda \$40'690.388,08. Mínima cuantía hasta \$40'000.000 (\$1'000.000 SMMVx40)

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94bf4c7c55b7a121a722e9e41b5820f6de13d55be08c0016bf1c77443cb9780**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200537-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **JOSÉ ROMARIO MORENO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$14'414.625, por concepto de capital.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **María Margarita Santacruz Trujillo**, como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de64664e6cec90d430730083924355e3b1d5e46f17e4bc2a3dfc9cca98a5926**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220053500

Revisada la comisión procedente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021.

Su competencia se encuentra reglada en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”,* los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”,* como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSA17-10832 de 2017, se crearon los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que, asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, también lo es que, esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas en el mencionado Acuerdo.

3. Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se remita el despacho comisorio N° 013, por intermedio de la Oficina Judicial (reparto) al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u> No. de Estado 27 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2418f6100634a3821eca84ad74a682fd1062dbdb3ddf626b0756cfb1dcb78b**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200534-00

Conforme al Acuerdo PCSJ-11127 de 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial (medida prorrogada por Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021), este Despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía¹. Véase que, a partir del 1º de noviembre de 2018, esta célula judicial quedó a cargo únicamente de los asuntos de mínima, por consiguiente, al tenor de lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) REMITIR el presente proceso **ejecutivo** promovido por **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** contra **INGENIERIA DE SOPORTE Y ADIESTRAMIENTO TÉCNICO EN MAQUINARIA S.A.S.**, a la oficina judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipal de esta ciudad. Oficiése.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u>
No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

¹ Capital (\$31'135.852) más intereses (\$11'240.042,57) a la fecha de presentación de la demanda \$42'375.894,57. Mínima cuantía hasta \$40'000.000 (\$1'000.000 SMMVx40)

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e3ef85ea4e777b5d78f53e83b09491fceba82eecf957e514b3ac012d19292**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220053300

Previamente a emitir pronunciamiento alguno, se requiere al extremo actor con el fin que arrime el poder pertinente (de ser el caso), la demanda con el lleno de requisitos y sus anexos completos, dentro del término de ejecutoria de este proveído, so pena de ordenar el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d35f952eacc890b49caa449a938d4797c0e02e49848f20a335c0ee3f2db9ce**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202200532-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará el abogado que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado para iniciar la presente acción, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

3º) Ajustará las direcciones de notificación del demandado a las que figuran en los anexos de la demanda.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u>
No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bccf5742a1c6d261d5b53ecffb5224f50eda75322ed7c035868619beba4cfb2**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220053100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los convocados.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfce1f07b70eff9de161b96fbe1c7bfcdbb0058a16a693ba85be3030d99a315**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202200530-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto adjetivo, en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la parte sociedad demandante.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u>
No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f20326ae84405e28f1e764f4b0515eb817b75db9ecfe8de5ac66abde6c9c2d7**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220052900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c796d68eee44d7c1f227b48efc0af834f4693431ca91fd042957bc70e48e9**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220042000

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra del auto de fecha 9 de marzo del cursante año, mediante el cual se negó la orden de pago invocada, por ausencia de la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración relacionadas en el título base de recaudo.

La ejecutante pidió que se revoque tal decisión, en la medida que el vencimiento de las expensas cobradas opera el último día de cada mes y por ello la exigibilidad es el primer día de la siguiente mensualidad; agregó que, vía inadmisión, se habría podido suministrar la información echada de menos.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1º. Es del caso señalar, que el título ejecutivo debe reunir cabalmente los presupuestos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda afirmarse su aptitud como instrumento idóneo para acceder a la vía procesal ejecutiva, pues así se desprende del propio artículo antes citado, el que parte de un elemento de certidumbre sobre la existencia o causación del derecho reclamado, y por ende, rechaza cualquier asomo de duda sobre su entidad jurídica.

2º. En este orden de ideas, como lo tiene sentado la doctrina especializada sobre la materia, la obligación ejecutiva surge al rompe, sin necesidad de elucubraciones o análisis que impongan al juzgador la carga de la inferencia deducción o interpretación, pues si a ello se ve compelido, estaría contrariando la esencia de las obligaciones.

3º. Desde esa óptica, es palpable que cuando se trata del cobro forzado de expensas comunes de administración, por mandato de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el título ejecutivo no es otro que la respectiva certificación con el lleno de los requisitos indicados en dicha norma.

4º. En tal orden de ideas, en el documento sustento de recaudo, se constató incumplido uno de los requisitos establecidos en el ya citado artículo 422, concretamente el de la exigibilidad, en la medida que no se indicó el día cierto en que debían satisfacerse las cuotas de administración reclamadas.

Véase que, en ese instrumento se incluyó el período de causación, pero no la fecha de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, indispensable para establecer cuando se hizo exigible cada rubro y los intereses respectivos.

Finalmente, distinto a como lo arguyó la parte recurrente, no era viable inadmitir el escrito inicial para que se completara la información aquí echada de menos, porque eso sería tanto como avalar que ese remedio procesal es útil para completar el título ejecutivo, como si se tratara de un asunto meramente formal.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. NO REPONER el auto calendado 9 de marzo del cursante año, visible a folio 2 del cuaderno principal.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 01 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256a6ab626d13048af4a86f1a0b8e507c9c4db28fc17284192f55fd5ae2fd9aa**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200397-00

En atención a la solicitud que antecede, y una vez constatadas las inconsistencias que puso de presente el extremo convocante, el Despacho MODIFICA el mandamiento de pago librado el pasado 9 de marzo, el cual se entiende integralmente sustituido por esta providencia, en los siguientes términos:

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA ISABEL OVALLE DÍAZ** contra **CARLOS RENÉ NIÑO GONZÁLEZ** y **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ RAMOS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato de arrendamiento base de la ejecución:

1.1 \$18'700.000, por 17 cánones de arrendamiento causados entre marzo de 2020 y agosto de 2020, a razón de \$1'100.000 cada uno.

1.2 \$2'200.000, por concepto de cláusula penal.

2º) NEGAR la orden de pago respecto de los montos reclamados a “título de pena”, puesto que tales rubros se pactaron a modo de “intereses de mora” y los cánones de arrendamiento –por involucrar un fruto civil- no pueden generar rendimientos de esa naturaleza, según lo prevén los preceptos 717 y 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará en lo pertinente el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020; 291 y 292 del estatuto adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del

mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada FARLEY MARITZA MONDRAGÓN APARICIO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b788328afe60cffcdd3868ba3caffc38859ba5afcc3e9ae9f142f5d4cb71c856**
Documento generado en 28/03/2022 08:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202200304-00

En aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 *ibídem*, en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que promueve **JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL** contra **OMAR ENRIQUE ARANGO ESPITIA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada de la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 391 *ídem*.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., siempre que las condiciones lo permitan.

Tramítese por la vía del procedimiento verbal sumario, aplicando, en lo pertinente, lo señalado en el artículo 392 *ibídem*.

Se niega el decreto de la inspección judicial reclamada por la actora, puesto que en el libelo incoativo no se denunció propiamente que el inmueble se encuentra en alguna de las condiciones que para esos efectos prevé el artículo 384 del C.G.P., sino que se pretende dicha diligencia simplemente para verificar el estado en el que se encuentra, sin que se hubiera hecho alusión a alguna circunstancia que permitiera colegir que la estabilidad del predio se encuentra en riesgo.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$1'920.000, de conformidad con

lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a94736b2716624814ebf92697a7849907dca462ebfcf88b0fb085a062382246**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220013200

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **VICTOR ARMANDO LEÓN URREGO**.

2º)En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º)Hágase la entrega de títulos judiciales a la demandada, previa verificación de su existencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º de este proveído.

4º)Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb3600c342afb03057aad2aab53737626b89d258b7640a2ff39e3891ad9f8e6**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210154200

Como quiera que el extremo actor no informó el correo electrónico del demandado al cual realizó el enteramiento ni probó que éste le perteneciera en realidad (art. 8 Decreto 806 de 2020) y además obra en el expediente una constancia de Rapientrega que certifica que el aludido canal digital es inexistente no puede avalarse el intento de notificación que antecede.

Ahora bien, el Despacho la niega la solicitud de emplazamiento elevada por cuanto no se ha gestionado el enteramiento del coaccionado en la dirección física, enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, la calle 65 Sur No. 62- 65 de Sabaneta.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>01 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235b56095389ae833b0198e812b3a957ef9e31bbd6e5ef50b0d91ec2ef3ac025**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202101535-00

1º) No se avala el intento de notificación efectuado por la actora, dado que en la comunicación enviada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicaron los términos previstos para los procesos de ejecución (5 días para pagar y 10 para excepcionar). Para asuntos de esta índole, el término para contestar es de 10 días.

Por lo anterior, deberán repetirse las diligencias de notificación, remitiendo la comunicación también al correo electrónico roberto_cifuentes.2011@gmail.com., la cual corresponde a la que se indicó en la demanda y aparentemente también podría coincidir con la anotada en el contrato de arrendamiento.

2º) Obre en autos el acta de entrega del inmueble objeto de restitución verificado el pasado 11 de febrero.

3º) Se requiere a la parte demandante para que informe, si en virtud de la entrega del bien y el acuerdo al que se llegó sobre la terminación del contrato de arrendamiento, desea continuar con el curso del proceso. En caso contrario, se insta para que allegue la petición correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5594223b9454c6fc2fa6b47d41ae72631c9f830f0589e286ee8154878ea1fbbb**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202101476-00

Previo a avalar la anterior notificación, se requiere a la parte actora para que acredite que, junto con los documentos enviados a su contraparte, remitió también la comunicación (corregida) contentiva de los datos generales del proceso que se pretende notificar, a fin de verificar si cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De no haberse enviado esa misiva, deberá surtirse nuevamente el acto de enteramiento.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23f2528b881ba1cf203824c032c48b18ffc4289b219aa716d623fc5d489f0f70**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210147200

Dado que el mandamiento de pago no presenta ningún error aritmético, cambio de palabras o alteración de aquéllas, el Despacho niega la solicitud de corrección elevada por el demandante (artículo 286 C.G. del P.).

No obstante lo anterior, se le indica al memorialista que para superar la falencia evidenciada, bien puede hacer uso de las herramientas que el estatuto procesal vigente consagra.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4429a6b4e291cc81d930af1e46587551bce0f3bef6e5ec73cc793e482c4a805b**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202101109-00

No se accede a la anterior petición de suspensión del proceso elevada por el representante legal de SIGNA GRAIN S.A.S., dado que por interlocutorio de 13 de octubre de 2021, se negó el mandamiento de pago en el asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d79b16d1c9e216b08f5428bd42ec852995c8f8ad5b72b946e27ad588d4182f**
Documento generado en 28/03/2022 08:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320160116600

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la curadora *ad litem* contra el mandamiento de pago de 13 de enero de 2017.

En síntesis, la recurrente manifestó que, el Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, porque el domicilio de la demandada y el lugar de pago de la obligación, según quedó consignado en el pagaré soporte del presente litigio, es el municipio de Chía - Cundinamarca. Enfatizó en que, la deudora, con su puño y letra, indicó en la carta de instrucciones que su “domicilio” era la anotada municipalidad, concretamente, la carrera 16 No. 11-03; circunstancia fáctica que explica el motivo por el cual no ha comparecido al proceso y la ilegalidad de su emplazamiento.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el auto impugnado será revocado.

1º Acorde a lo señalado en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, tal como lo efectuó la auxiliar de la justicia inconforme en el asunto de marras.

2º. En tal orden de ideas, se tiene que el extremo demandante en el acápite intitulado “competencia” del escrito de la demanda, señaló que la competencia del asunto recaía en los Jueces de Bogotá por ser éste el lugar de domicilio de la demandada. Así mismo, indicó en el encabezamiento del libelo que “el domicilio” de la convocada era Bogotá e informó como dirección de notificación la carrera 1C No. 11-103 de esta ciudad. Sin embargo, no tuvo en cuenta que la dirección consignada por la misma deudora (Alba Celmira Castaño González) en la autorización para llenar los espacios en blanco del documento con entidad cartular, fue la carrera 16 (**que no 1C**) No. 11-03 (**y no 103**) del Municipio de Chía; sitio donde además de suscribirse el título valor, fue el elegido para la devolución del capital mutuado.

3° Así las cosas, el Juzgado procede al rechazo de la demanda apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el mandamiento de pago de 13 de enero de 2017.

SEGUNDO: En su lugar, **RECHAZAR**, por falta de competencia territorial, la demanda **EJECUTIVA** de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALBA CELMIRA CASTAÑO GONZALEZ**.

TERCERO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, en el municipio de Chía - Cundinamarca, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100301-00

Se niega la anterior solicitud de “revisión sentencia”, dado que al juez le está vedado revocar o modificar su propia decisión (art. 285, C.G.P), debiéndose agregar que este asunto es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia, lo que por igual impide reconducir el pedimento en cita (el que, de cualquier manera, se formuló una vez ejecutoriada la sentencia) por la vía del recurso de apelación (como en principio lo contempla el art. 318 del estatuto procesal).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **135cbe3e5df60ac416a3f5c6c08a45926366e7a04c4c6c0a7e1bd44e29f6331b**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202100269-00

1º) Frente a los documentos allegados por la actora referentes a un intento de notificación de su contraparte, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 19 de noviembre de 2021, por medio del cual no se tuvieron en cuenta esas diligencias.

2º) De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado Mauricio Riveros Lara, por conducta concluyente, del mandamiento de pago de 20 de abril de 2021 y de todas las demás providencias proferidas en el asunto, a partir de la notificación de esta decisión por estado.

Secretaría, contabilice el término con que cuenta dicho litigante, para ejercer su derecho de defensa.

3º) Antes de reconocer personería al abogado Juan Pablo Riveros Lara, como mandatario judicial del convocado (y tener en cuenta el escrito de contestación que interpuso dicho profesional del derecho) se le requiere por última vez para que dé cumplimiento a lo exigido en el numeral 2º del auto de 19 de noviembre de 2021.

4º) **Secretaría** desglose el memorial allegado el 24 de noviembre de 2021 por el Banco GNB Sudameris S.A. (archivo n° 13) y remítalo al Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad (actualmente denominado 63 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e7bdb06a64d4b77e781ae0122d09f8d87e2c6eeceb5c87c52ca891fac8e2ea**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210024100

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 25 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó el 24 de marzo del año que transcurre como fecha para exhibir el título base de recaudo.

En síntesis, la disidente manifestó que a la luz del Decreto 806 de 2020 es improcedente adoptar posturas que restrinjan el acceso a la justicia a través de los recursos digitales dispuestos por la Rama Judicial para adelantar actuaciones de su resorte, más aún en la situación de salubridad pública que todavía atraviesa el país. También expuso, que, de acuerdo con la normatividad vigente, es posible no presentar físicamente un original, sin que ello impida la tramitación de la demanda, por lo que solicitó continuar el proceso como corresponda.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

1. Frente a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, se precisa que el Despacho en ningún momento adoptó posturas que restringieran el acceso a la justicia de manera digital, prueba de ello es que, una vez subsanada la demanda por medios electrónicos y/o tecnológicos, dispuestos para ello, se libró mandamiento de pago instado, posteriormente, se dirimió lo pertinente frente a la labor de enteramiento acometida y se aceptó la solicitud de suspensión del proceso por seis meses, tal como lo requirió el demandante, todo de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el mandato de esta sede judicial, con miras a la exhibición del cartular báculo del cobro, lejos de caprichoso, se fundamentó en el deber, incluso oficioso, de la suscrita de cerciorarse de que en realidad ese documento satisface los requisitos para continuar la ejecución, especialmente, en casos como el *sub examine*, donde no hubo oposición al auto de apremio, lo cual solo es viable con el original, pues no en pocas oportunidades se ha sostenido que “(...) en tratándose de títulos valores “como cheques, pagarés o letras de cambio, estos deben ser aportados solo en original, pues corresponde a su naturaleza por razones de

seguridad jurídica, ya que adelantar ejecuciones con copias generaría *incertidumbre*” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019990265702 (33586), mayo 14/14).

Y es que, si bien por cuenta de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país la jurisdicción permitió que se adelantaran coactivos con títulos presentados en digital, lo cierto es que, tal excepción no impide que el Juez en el momento que así lo requiera exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, se mantendrá incólume la decisión atacada, no obstante, como ya pasó la fecha fijada para aportar el pagaré correspondiente, se programará, por última vez, una nueva calenda.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º NO REPONER el auto calendado 25 de febrero de 2022.

2º Para continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora, por última vez, para que allegue el original del título base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del siete (7) de abril de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha 01 de abril de 2022 No. de Estado 27 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1221052120107bbdbba22db1525dda844fe4ddf1adda53bf2e4c9c8476f15962**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210018900

En atención a las solicitudes que anteceden y teniendo en cuenta que el documento que se aporta, para resolver sobre la legalidad de la notificación surtida a través de correo electrónico es completamente ilegible, se insta nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en auto del 23 de febrero de los corrientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d0255450c2a44a49a081736826c5e69955ebfebd5ab442096043a7b1219576**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202000918-00

Comoquiera que la liquidación de costas practicada en el asunto, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$350.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 2 de marzo de 2022

No. de Estado 19

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670c19417cece2b55a250ea7ecd7bc65e4330038073c10994d586951f141fb55**
Documento generado en 22/02/2022 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2020-00918		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 350.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 350.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202000890-00

1º) No se tiene en cuenta la liquidación del crédito que presentó la parte actora, por cuanto se elaboró sobre una suma distinta (\$1'408.000) de la ordenada en el mandamiento de pago (**\$1'407.000**). En virtud de lo anterior, deberá presentarse nuevamente la liquidación atendiendo estrictamente los términos del auto de apremio.

2º) Cumplido lo anterior y aprobada la liquidación del crédito, se resolverá lo referente a la entrega de dineros.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cfaf3a1aa248cb521a8bfe00174c02dbbb25f97e352c5ceaa059227a0a09f43f**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000687-00

1º) En atención a la solicitud que antecede, Secretaría remita a la parte actora copia de las respuestas emitidas por las entidades financieras respecto de la suerte de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

2º) Así mismo, comoquiera que hasta la fecha no se ha recibido respuesta de parte del pagador DRAGADOS & EXCAVACIONES FUENTES S.A.S., Secretaría requiéralo a efectos de que informe el trámite dado al oficio de embargo salarial n° 1132 de 2 de octubre de 2020. Envíese copia de dicha misiva y de este proveído.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5e15b0b491ef7334d9df4c03dac2a41b49d48c7c980658b399e7cceeaa2c69c3**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000272-00

Frente a la anterior petición de terminación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 9 de septiembre de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7c821ecb61e4cc080cfb5195c17c54de324566cbb45f2df878e41a630385a**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190228000

Dado que el inmueble objeto de restitución fue entregado de manera voluntaria por la aquí demandada, el Despacho ordena el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548351b57569511b41103c96dcff98697875ca3e68613311e1fb334d244fda0**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201902172-00

Comoquiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación (\$275.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez (2)

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf1b096127fdb9e80840c53da4f26ab03638dd75363496900d0a0fcf46e558**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-02172		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 275.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 275.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201901927-00

Conforme se solicita en escrito precedente, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar a la parte demandante – previa verificación de su existencia- los dineros consignados y los que se sigan consignando para el asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones (crédito y costas), debidamente aprobadas y actualizadas en el asunto. Ofíciase.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9902d8636dd9b2d3e81e64dcb4ffe0f34e10843f61e740d9e98fdbd3980295b**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190142800

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **RF ENCORE S.A.S.** contra **EDWIN ZORRO FUENTES**.

2º)En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º)Hágase la entrega de títulos judiciales a la demandada, previa verificación de su existencia.

4º)Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb675c275a7169030ffa40dceeecaffae27c3d1e90733602cf5a448da403e4f**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063201900956-00

1º) Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte actora para efectos de notificar a la parte demandada.

2º) De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de vincular en debida forma a la parte demandada, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u>
No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bfd4d34e2ee77367fe987a17291f09dec1fda201220b6002592e754428079d8**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201900935-00

1º) Se NIEGA la solicitud de adición que antecede, por cuanto la misma no satisface las exigencias del artículo 287 del C.G. del P., en la medida en que el memorialista no denuncia propiamente que el Despacho hubiera dejado de resolver algún aspecto de obligatorio pronunciamiento, sino que simplemente reclama una argumentación adicional a la ya ofrecida respecto a la legalidad del mandamiento de pago, propósito este que escapa a los fines del mecanismo de la adición.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante enfatizar que las cuestiones invocadas por el libelista sí fueron objeto de pronunciamiento por parte de esta célula judicial en el auto del pasado 10 de diciembre, en el cual se señaló de manera concreta lo pertinente frente a los espacios en blanco dejados en el cartular base de ejecución (cuantía de capital, intereses tanto corrientes como moratorios, y lugar y fecha de diligenciado del pagare).

Al respecto, se anotó lo siguiente:

“sí la norma es así de clara, la conclusión es también derecha, pues en ningún lado se habla de que, si no se hace mención específica en torno a los intereses de plazo o mora, el título pierda su eficacia, pues nada tiene que ver con los requisitos para el vigor cambiario del pagaré.

Súmese, que los primeros no se pidieron, y los segundos, se libraron atendiendo las disposiciones del estatuto comercial para ser liquidados desde el día siguiente a la expiración de la deuda, por lo que no era obligatorio llenar dicho campo. Y tampoco es cierto que pierda eficacia el instrumento en tanto, en opinión del ejecutado, en el cuerpo del documento no se registró el lugar y fecha en que este se diligenció, puesto que la norma comercial no le atribuye tal consecuencia a la omisión de ese registro. Por el contrario, el legislador consagró una regla supletoria para esos casos, según la cual se entenderán llenados esos eventuales vacíos con la fecha y el lugar de la entrega del cartular.

Ahora, encuentra el Despacho que, a diferencia de los argumentos ofrecidos por la impugnante, del contenido del cartular se vislumbra el compromiso que adquirieron las deudoras de pagar al acreedor la suma de \$11.848.493, el día 30 de abril de 2019, en la ciudad de Bogotá, por lo que no es cierto que allí no se haya establecido el monto de capital de la obligación”.

2º) Secretaría de cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 1 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e4af8820019709319b2f0739f84a465eb4a71f58081b5895e63d6e73cb0d3**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190088600

Atendiendo la solicitud que antecede, y por ser procedente, hágase la entrega de títulos judiciales al demandado, previa verificación de su existencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial, pues de ser así, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del proveído de 9 de febrero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6675406d4aa9e91a12946bd75d72be3a762397f803b1ea644688ec72895bd21a**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201900863-00

En cuanto al poder que antecede, estese a lo resuelto al proveído de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6207f1c46dff2eb3c2c416315c987634dad07a4f180f4a1e5d3f4fbcee3d6d48**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320170046500

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se requiere a la Secretaría de Gobierno de Bogotá (Alcaldía Local de Engativá), para que informe a esta sede judicial, el trámite dado al despacho comisorio No. 00671 librado el 03 de septiembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de un inmueble y allegue las piezas procesales pertinentes, o de ser el caso arrime las constancias que evidencien que ya fueron radicadas en esta oficina, ya sea de manera física o electrónica. Líbrese oficio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u> No. de Estado <u>27</u> LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad1341c1c7e820711986f2fd8d6d64602b3104cbea1124e30738b94beadf55**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320160116600

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se resolvió el reparo horizontal que ella misma formuló contra la orden de apremio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72b7af2f0530d4a4521684c0f2f7bc8686d0a5bcde6d1db9f5685341c7b5445**
Documento generado en 28/03/2022 10:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063200902204-00

PETICIÓN LEVANTAMIENTO MEDIDA ART. 597-10.

En atención a la solicitud de desembargo elevada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo que promovió **Banco Caja Social S.A.** contra **Adriana Mendoza Forero**, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1º) Secretaría rinda un informe sobre la suerte del expediente contentivo del proceso ejecutivo en referencia y la información que se tenga al respecto.

2º) Oficiése a la entidad ejecutante poniéndole de presente la solicitud en comento, para que dentro del término de 15 días se manifieste según lo estime pertinente.

Así mismo, se fijará en la ventanilla del juzgado, y en el micrositio asignado a esta célula judicial, el aviso que prevé la norma recién citada, por el término que allí se dispone.

3º) Oficiése igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona norte, para que remita copia del oficio No. 759/01 de 16 de marzo de 2010 y a la Secretaría Distrital de Movilidad para que envíe copia del oficio No. 758-10 de 16 de marzo de 2010, por medio de las cuales se les habría comunicado el decreto de las cautelas cuyo levantamiento se pretende.

4º) Recibida respuesta a lo antes ordenado, se continuará con el curso de la petición.

5º) Secretaría preceda a elaborar el índice de registro de las actuaciones de la presente solicitud.

6°) Se reconoce personería al abogado **Juan David García Cardona** como mandatario judicial de la demandada, en los términos del poder allegado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3365eaa985766988e1b4e4799547daf58b2e58b05309f03b3058bb56b3dbf2af**
Documento generado en 28/03/2022 08:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220055100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará el escrito introductor de la demanda, en el sentido de indicar a qué tipo de acción impulsa, ejecutiva, teniendo en cuenta el acápite VIII de la demanda o netamente declarativo como lo enuncia en las pretensiones.

2º) De ser el caso, acatará lo previsto en el artículo 206 del Estatuto Procesal Civil, en orden a formular de manera expresa y razonada el juramento estimatorio en relación con las condenas dinerarias que se pretenden.

3º) De conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10º del precepto 82 del C. G. del P., informará cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado Juan Eduardo Rivera de la Ossa y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Arrimará la póliza de seguro, el aviso de siniestro por cánones de arrendamiento y la carta de reclamación de siniestro, digitalizados en formato PDF completamente legibles. Y además aportará el documento contentivo del contrato de arrendamiento anexo, de forma íntegra, pues el obrante a folios no cuenta con las firmas de quienes lo avalaron.

5º) Allegará poder con el lleno de los requisitos generales y los previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En caso de que le hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, probará la abogada que lo recibió en el correo electrónico inscrito en el SIRNA, de haber sido de forma física, con la respectiva nota de presentación personal.

6º) Acreditará haber agotado el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial, pues, aunque dentro de la foliatura milita un escrito intitulado medidas cautelares, en él no se hizo una verdadera petición.

7º) Demostrará que remitió, simultáneamente, a la presentación de esta demanda, copia de la misma y de sus anexos a su contendiente, en los términos exigidos por el Decreto 806 de 2020.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9347f4708d798f38b9c916290695d408c3f873a96ade4f88f9cca6a9a513076a**
Documento generado en 30/03/2022 08:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220054900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la reconvenida, especialmente, rcppartes.sas@gmail.com.

2º) En razón a que el pagaré base de la ejecución referenciado en la demanda no está debidamente digitalizado, ya que la imagen aparece cortada, se insta a la actora para que lo allegue en debida forma.

3º) Conforme al numeral 10º del art. 82 del Código General del Proceso suministrará los datos de notificación judicial del representante legal de la convocada, además arrimará las evidencias de cómo obtuvo el buzón digital que aporte, en el evento que no lo conozca, hará la manifestación respectiva bajo juramento.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u>
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b356912b8f4fba79e4117b3611998b2ac5746b3d9029739e893d277c241c7181**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220054700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de su mandataria judicial** (por ser la persona que presenta la demanda) y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 01 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8201b4f2c1e7925f71bfbf63fed978a0882b918d5dac3ae4c594ff1fe3b0e**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: 3410590
Cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION

En Bogotá D. C, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del correo electrónico cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la señora **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, Identificada con la C. C 41.716.903 y portadora de la tarjeta profesional No. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora ad litem del demandado se le **NOTIFICA** el auto que libró mandamiento de pago de fecha **14 de octubre de 2016**, dentro del proceso **2016-00851** instaurado por **COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CREDITO** contra **GUILLERMO PINEDA MENDEZ**.

Se deja constancia que se hace entrega de copia de la demanda, anexos y el correspondiente link del proceso a través del correo electrónico del Juzgado a la dirección electrónica del Curador restrepe29@hotmail.com, dirección informada por la misma en la aceptación, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 5 DÍAS PARA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION, Ó 10 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, TÉRMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ÉSTA ACTA.

NOMBRE **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**

DIRECCION NO SUMINISTRO

EMAIL restrepe29@hotmail.com

CELULAR NO SUMINISTRA

QUIEN NOTIFICA

Paula Andrea Marin Vega
Escribiente

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS

SECRETARIA

PM

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: 3410590
Cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0859ceb262ae900e152e8953e70a29140dc0ec5d43563bf39f58c47127791e**

Documento generado en 31/03/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001400306320210109600

1º) No se avalará la notificación que antecede por cuanto se envió la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020 a una dirección física, y no a un buzón virtual, como quedó previsto en ese compendio normativo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u>
No. de Estado 27
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52533931fd5362f1f26852d3a861c79f13be8f62e977f61d02afcbcb022a878**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202101088-00

1º) Obre en autos los documentos precedentes por medio de los cuales se acredita un intento fallido de notificación.

2º) Conforme se solicita en escrito precedente, se ordena oficiar a NUEVA EPS S.A., para que informe con destino a este Despacho y para el presente proceso, la dirección (física y/o electrónica) registrada en su base de datos por la aquí demandada, para su ubicación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fa5878cf276d72786799c9eeb379e5018d2908a3ebdfb2728df816efc10a57**

Documento generado en 31/03/2022 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210100100

Téngase en cuenta que el demandado Edison Amaya Silva fue notificado de la orden de apremio conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P, y que en la oportunidad concedida guardó silencio.

Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veintiocho (28) de abril de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 01 de abril de 2022
No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf78fb294da224606bee03b60b02c1a2d33503bdc7114b97e36a193867261b9**

Documento generado en 28/03/2022 10:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210092700

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar. Secretaría libre el oficio pertinente.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u> No. de Estado 27 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79ebf1b29e17189b13fc0429df42bd98c65c8b407a5191986c9cee594cfbac**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100884-00

En atención a lo solicitado en escrito anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) Aceptar el desistimiento que hace la parte actora respecto del demandado **Jorge Luis Rodríguez Manjarrez**.

2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar en contra del antes citado, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios al convocado.

3º) De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º) Sin condena en costas por no aparecer causadas.

5º) Se continúa con la ejecución contra **Roger Meza Beltrán y Nixon Fabián Sánchez Cuestas**.

Ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 1 de abril de 2022

No. de Estado 27

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc3a08553e418e6167ecde50f1108e404417a2b8476beb9a04448f380f4ba4**
Documento generado en 31/03/2022 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202100790-00

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (agendada inicialmente mediante auto de 4 de noviembre de 2021), se reprograma la hora de las 9:00 a.m., del 19 de julio de 2022.

Se recuerda a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la codificación en cita.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>1 de abril de 2022</u>
No. de Estado <u>27</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **256fcbdfa6341ff8497764339c6562828bde1223f9d23f2756cbcecef335afd**

Documento generado en 28/03/2022 08:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210000900

1º) Secretaría proceda a desglosar el memorial contentivo de labores de notificación que antecede, que corresponde al radicado 2022-00009 y no al de la referencia. Déjense las constancias del caso en ambos expedientes.

2º) Previa verificación de su existencia, entréguese al extremo actor los dineros consignados a órdenes de esta sede judicial, con ocasión del litigio de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones (crédito y costas) aprobadas en el asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>01 de abril de 2022</u> No. de Estado 27 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ec0baa474a02d95124515350c911c0a40851302cf6bbf6fa36e93e4692ba8**

Documento generado en 30/03/2022 08:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>